

muy expresivo de este tipo de delincuencia en Norteamérica. Con gran rigor sistemático se analizan las causas y los remedios, exponiendo las aportaciones más recientes sobre investigación sociológica, los nuevos métodos de tratamiento y las tendencias más modernas desde el punto de vista técnico y policial.

La etiología de la delincuencia infantil, las causas y motivación y su relación con los factores familiares y sociales aparecen claramente diseñados y una importante aportación bibliográfica prestigia el libro, en el que se define la delincuencia juvenil y los factores que facilitan esta delincuencia, tanto constitucionales como ambientales.

En el primer aspecto se analiza la tipología, la influencia de las enfermedades, el factor endocrino, la herencia y las alteraciones psíquicas; y desde el plano del mundo circundante se estudian los hogares desfavorables, los conflictos matrimoniales, las relaciones sociales, la influencia de la escuela y de los recreos, de la radio y televisión, así como las relaciones entre la religión y la delincuencia.

Tratan los autores de esta obra de la labor de la policía, de las consecuencias de la detención de jóvenes y de la forma en que éstas se realizan, de los Tribunales Tutelares de Menores y se llega a la conclusión de que la delincuencia juvenil ha aumentado en los Estados Unidos en proporción realmente inquietante por influencia de la última guerra mundial, mientras se observa al mismo tiempo un descenso demográfico referido al número de jóvenes de diez a diecisiete años en el mismo período. En este sentido se estima que este tipo de delincuencia ha crecido en relación al año 40 en un 72 por 100, mientras que el número de jóvenes dentro de aquella edad ha decrecido en una proporción del 3 al 5 por 100 en los años de diferencias más acusadas. Se preguntan, sin embargo, los autores si estos resultados pueden considerarse exactos o si son la consecuencia de un perfeccionamiento de las estadísticas, poniendo en guardia contra una aceptación incondicional de estas conclusiones. No obstante, es preciso admitir, aunque no se aceptasen los porcentajes, que la delincuencia infantil y juvenil es hoy más relevante que hace veinte años.

El libro termina con los problemas referentes a la prevención y responsabilidad de la sociedad, y en el apéndice aparece algún caso interesante que permite apreciar la evolución de determinadas influencias y factores, así como el resultado de las medidas pedagógicas-correctivas y permite también apreciar en su justo valor el tratamiento que en Norteamérica se realiza en relación a este tipo de delincuencia.

V. S. M.

CARJEU. P. M.: «Projet d'une Juridiction Penale Internacionale». Pedone, Paris, 1953, 338 págs.

No se trata en este libro, como pudiera deducirse de su título, de un proyecto más, entre tantos, de la tan debatida y urgente institución jurisdiccional penal internacional. El autor se limita en él a presentar, entreveradas por parcas aunque atinadas glosas, una copiosa antología de los documentos oficiales y científicos que en el plazo de treinta y cuatro años han ido acumulándose en torno a la cuestión. Como todas las obras de acarreo de materiales y documentación, labor tan ingrata como útil, adolece de inevitable monotonía y aparentes

repeticiones, no imputables al autor, naturalmente, sino a la iteración constante de problemas y soluciones. Desde la cláusula 6 del armisticio que puso fin a la primera Guerra Mundial, hasta las multiplicadas versiones de los proyectos del estatuto judicial penal internacional llevados a cabo en el seno de la ONU, pues el libro alcanza hasta la resolución de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1952, las fórmulas de solución al magno problema de criminalizar e institucionalizar al Derecho internacional han proliferado hasta agotar, teóricamente, la capacidad del tema. En él sí que puede afirmarse que nada queda y casi todo por hacer, sin que la dificultad pueda ser nunca argumento válido renunciar a lo que debe ser imperativo insoslayable de utilidad y, sobre todo, de justicia. Es ésta la tónica del libro de Carjeu, que no desmaya ante la reiteración de tentativas y fracasos cronológicamente coleccionados en sus páginas. Ofrecen éstas en todo caso, al estudioso de la doble problemática penal e internacional, la facilidad de allegarse cómodamente a las abundosas fuentes de la especialidad, a menudo demasiado escondidas en revistas y colecciones de difícil acceso.

En la primera parte de la obra se exponen los trabajos de la Conferencia de la Paz, de París, y del Tratado de Versalles, notablemente los de la "Comisión de Responsabilidades", de la que fué Secretario General Lapradelle, con sus tres Subcomisiones de "Hechos criminales", "Responsabilidades de guerra" y "Violaciones de las leyes de guerra", las frustradas negociaciones para enjuiciar criminalmente al ex kaiser Guillermo II y las glosas a los artículos 228, 229 y 230 del Tratado de Versalles. A continuación vienen las labores en el seno de la Sociedad de las Naciones, el Proyecto del Comité Consultivo de Juristas (el del Barón Decamps) y las de los grandes organismos científicos, el iusinternacionalista de la "Asociación de Derecho Internacional", el político de la "Unión Interparlamentaria" y el penal de la "Asociación Internacional de Derecho Penal", con sus resoluciones y proyectos de sus múltiples congresos y reuniones. Destacan los de los cuatro grandes maestros del Derecho internacional penal de la entreguerra, nuestro Saldaña, el profesor francés Donnedieu de Vabres, el ministro rumano V. V. Pella y el griego Caloyanni. Cuando al fin parecieron iban a triunfar tantos generosos esfuerzos, siquiera en un terreno reducido, como el del terrorismo, en la Convención de Ginebra de 1937, sus acuerdos se malograron al sobrevenir en 1939 la segunda Guerra Mundial. Los términos del Convenio en lo referente a la Corte Penal Internacional del terrorismo quedaron, sin embargo, como modelo en la materia, susceptible de ulteriores extensiones, por lo que merecen en el libro especial consideración.

El momento histórico de la realización de una justicia penal internacional tuvo primera y única efectividad en ocasión de la segunda Guerra Mundial, cristalizado en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, reproducido en 19 de enero del año siguiente en la Carta del Tribunal de Tokio. El estudio de tan trascendentales documentos, de los que data el nacimiento del Derecho Internacional Penal, se acompaña de las numerosas declaraciones y acuerdos que les precedieron, desde la tripartita de los Gobiernos británico, francés y polaco, de 1940, hasta la firma del Acuerdo de Londres.

La tercera parte del libro se dedica al examen de los trabajos posteriores a la doble experiencia de Nuremberg y Tokio, singularmente los de la "Comisión

para el desenvolvimiento del Derecho Internacional y de su Codificación”, en el seno de la ONU (en la Asamblea General, Consejo Económico-social y Sexta Comisión), que concluye por el texto de Estatuto elaborado por la Comisión de los Diecisiete. En apéndice se dan las versiones íntegras de los documentos más importantes, quince en total. Se prescinde en este tiempo, por el contrario, de los trabajos de carácter científico, quizá por su volumen realmente impresionante, dado que, desde 1945, apenas si ha habido reunión de tipo internacional que no se haya ocupado de la materia. Faltan, asimismo, en el libro, y esto es un grave inconveniente en él, la redacción de índices alfabéticos de materias que facilitarían notablemente el manejo de tan interesante instrumento de trabajo.

A. QUINTANO RIPOLLÉS

CASTAN VAZQUEZ, José María: «La protección al honor en el Derecho español», Valencia. Publicaciones de la Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación, 1956, 26 págs.

Comprende el texto de esta publicación el de una conferencia pronunciada por su autor en la Academia Valenciana el 26 de mayo pasado, y aunque no se trata específicamente de un tema penal, sino genérico de derecho, es claro que el mismo constituye la parte fundamental del trabajo. Siendo como es el Derecho penal la protección máxima de los bienes jurídicos, es dicha condición de bien jurídico de primer orden la que hay que destacar en el concepto tan pluriforme y ambiguo como es el del honor. Por su índole genuinamente sentimental, resulta más fácil sentirlo que definirlo, como acertadamente hace ver el autor, quien diserta gramatical y literariamente sobre las nociones paralelas de “honor”, “honra” y “pundonor”, para aceptar en lo jurídico la doble estimativa subjetiva y objetiva. “El honor en sentido subjetivo —dice— es el sentimiento de nuestra propia dignidad”, mientras que en sentido objetivo es “el reconocimiento que de esa dignidad hacen los demás”, constituyendo el primero el contenido primario que conduce al segundo. Ilustra sus tesis con oportunas y bellas referencias a la literatura y psicología cultural nacionales, que tan imagotable materia prima suministran a este tema, en algunas ocasiones verdaderamente obsesivo y a todas luces desmesurado. Culmina esta obsesión en el teatro calderoniano, que Menéndez Pelayo censuró como consagrador de una “moral social relativa”, de difícil adecuación a los sentimientos e ideas ético-jurídicas de hoy. Esta es la razón por la cual Castán Vázquez llega a la conclusión de que el bien jurídico del honor, por preciado que sea, no goza ya una jerarquía superior a la de la vida, ni aun igual siquiera, entre otras consideraciones, porque sobre el honor tenemos más amplias facultades de administración y disposición que sobre la vida, con lo cual sigue el autor las modernas orientaciones iusnaturalistas de Corts Grau. Ello se refleja inmediatamente en el *minus* de protección que el Código penal señala al honor en el título X del libro II en relación con la acordada a la vida e integridad en el título VIII. En dicho título, fundamental en la protección de tales delitos, echa de menos la previsión de la modalidad de difamación, como la que existe en la mayoría de los Códigos extranjeros y que introdujo en los españoles el de 1928.

Los delitos de calumnia e injuria del título X no son los únicos que hacen mérito al valor jurídico del honor, sino que a lo largo del Código existen múl-